SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1841 — AÑO DE 1841.

producir la indiscrecion y tolerancia de las Autoridades; y deseando esta Corporacion desviarse de tan erronea senda, y contribuir en cuanto este á sus alcances á la union de este Vecindario, y conciliar en el mejor y mas suave medio las desavenencias q.e lo agitan, origen á la verdad de desastrosas consecuencias, Acordaron: Se publique y fije en el Sitio pp.co y de costumbre de esta Villa el oportuno Bando de Buen Govierno, en el que con terminos claros é inteligibles se haya entender á estos habitantes los particulares siguientes = El temor que deve tenerse á Dios Nuestro Sor. Circunspecion en su Santo templo y respeto á los Sacerdotes y demas autoridades = Que la Justicia será administrada con la imparcialidad que de suyo exigen, sin distincion de clases ni personas, puesto que las Leyes son dictadas para todos = Que la inobservancia y transgresion de estas, serán castigadas con el rigor que aquellas marcan = Que no se permitan reuniones sospechosas en las tabernas y otros puntos, ni menos Juegos dispendiosos especialmte. á la clase menesterosa é hijos de familia, uso de armas prohividas, vagacion ó falta de trabajo util y provechoso á la Sociedad = Que se mire la persona y propiedad agena con la distincion devida = Que las tabernas se cierren á á las nueve de la noche en el Ynbierno, y á las diez en el Verano = Que no se tolere el uso de la bevida en la Huerta, tabernas y otros Sitios en reunion. = Que los Ganados y Bueyes como los demas animales no entren en olivares y plantios, ú otra propiedad de ageno dominio, vajo la multa de un real por cada obeja, ó Carnero, ó res de cabrio, cuatro por cada bestia ó Caballeria menor, seis por cada mayor, y ocho r.s por cada res de Bacuno, es-